

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0023-17
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0023-17/080
ACUERDO DE CIERRE

Form with fields: Fecha de Clasificación: 18/07/2017, Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO, Reservada: 1 A 8, Período de Reserva: 3 AÑOS, Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG, etc.

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTR. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO [REDACTED] EN EL [REDACTED], UBICADA EN EL [REDACTED] comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio y Angel Alberto Dominguez Ramirez, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar los términos y condicionantes del Oficio Resolutivo No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se autoriza a la empresa [REDACTED] el proyecto [REDACTED] en el [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del impacto Ambiental, en su artículo 5º Inciso A), Fracción VI y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la Empresa [REDACTED] presento escrito de la misma fecha, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

[Handwritten mark]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17/080

ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DE VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el [REDACTED] donde los inspectores actuantes se entrevistaron con el C. [REDACTED] quien tiene el carácter de supervisor operativo, del proyecto, con quien los insopectores actuantes se identificaron como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien se le informó el motivo de la visita de inspección y se le hizo entrega de la orden de inspección antes descrita mismo que la recibio y firmo, designando los testigos de asistencia, realizando un recorrido por la [REDACTED] la cual esta formada por un tanque carcamo de receptor de capacidad de 80 metros cubicos, un tanque digestor de capacidad de 20 metros cúbicos, un tanque sedimentador de y clorificador de 20 metros cúbicos, los cuales estan sobre una plancha de concreto de 4 x 10 metros, dicha plkanta funciona bajo el sistema de lodo activado en su modalidad de aireación extendida, de igual forma esta conformada por una linea de descarga la cual no está habilitada, observandose que dicha planta de tratamiento se encuentra fuera de operación, el áreaq donde se encuentra dicha planta se observa vegetación de pastizales inducidos y árboles dispersos como son especies de Macuili (*Tabebuia rosea*), Pastos estrella (*Cynodon plectostachyus*), camalote (*Paspalum fasciculatum*), entre otros, de los cuales ninguno se encuentra



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17/080

ACUERDO DE CIERRE

141

listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a la fauna silvestre, durante el recorrido no se observo especie alguna, dicha planta de tratamiento se localiza en las coordenadas [REDACTED]. Por lo que se procedió a solicitar a visitado la autorización en Materia de Impacto Ambiental mostrando en original el Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], por medio del cual se Autoriza el proyecto denominado [REDACTED] en el [REDACTED] de igual manera presenta en original el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], por medio del cual se autoriza el cambio de titularidad de los derechos y Obligaciones del Oficio Resolutivo Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Empresa [REDACTED] a favor de la Empresa [REDACTED] de los cuales se anexó copia al acta de inspección. Por lo que se procedió a verificar los terminos y condicionantes del oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED]

TERMINO PRIMERO.- El proyecto se encuentra en las coordenadas descritas en este término, observandose que dicha planta de tratamiento se encuentra fuera de operación, esta en mantenimiento. **TERMINO SEGUNDO.-** Dicha autorización se encuentra vigente ya que tiene una vigencia de tres meses para preparación del Sitio y construcción y 10 años para operación el primer plazo comensará a surtir efecto al siguiente día de la resepción del presente oficio resolutivo y el segundo al termino del primer plazo dicho resolutivo fue recibido por el promovente con fecha 27 de mayo de 2009. **TERMINO TERCERO.-** Se le hace del conocimiento al visitado que los plazos otorgados en el término segundo se pueden ampliar los plazos siempre y cuando cumplan con los términos y condicionantes. **TERMINO CUARTO.-** Se le hace del conocimiento al visitado que deben de cumplir con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **TERMINO QUINTO.-** No se observaron obras distintas a las autorizadas en el Término Primero. **TERMINO SEXTO.-** El visitado presenta en original los permisos otorgados por parte de la [REDACTED] de zona federal con título de concesión [REDACTED] para ocupar una superficie de [REDACTED], y permiso de descarga con título [REDACTED] para descargar 58,035 m3 anuales al Río Samaria Margen Izquierdo. Se los cuales se anexa al acta de inspección. **TERMINO SEPTIMO.-** **CONDICIONANTES 1.-** Se debe de cumplir con las Medidas de Mitigación y Compensación propuestas en la MIA-P. Dicha planta de tratamiento se encuentra fuera de operación y con relación a las medidas de Mitigación y Compensación, no se observaron irregularidades en todos sus factores tanto en el aire, suelo, biodiversidad, agua. **CONDICIONANTE 2.-** Previo el inicio de la obra o actividad como en sus etapas de construcción, operación y abandono del sitio del proyecto. a) Establecer un programa de monitoreo con el fin de que la calidad del agua que se descarge en el Río Samaria cumpla con las especificaciones de la [REDACTED], el visitado muestra dicho programa cuando la planata de tratamiento estaba en operación, en la actualidad se encuentra fuera de operación. b) respecto al programa de rescate y reubicación de fauna estas deben ser reubicadas en áreas aledañas cuando se lleve a cabo alguna reubicación de ser el caso. c) y d) No se observaron irregularidades relacionadas con estos puntos. e) Se observaron árboles plantados en los límites de las descargas y zonas aledañas a la planta de tratamiento. f) El programa de vigilancia ambiental deberá tener como objetivo dar seguimiento a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente. **TERMINO OCTAVO.-** Con relación al Programa de vigilancia ambiental para la etapa de operación, el promovente deberá de presentar de manera anual dicho programa ante la PROFEPA, el visitado presenta escrito sin fecha por medio del cual hace entrega programa de monitoreo y vigilancia ambiental del periodo anual 2016-2017 en donde se observa el sello de rcibido por parte de la PROFEPA-TABASCO con fecha 23 de mayo de 2017, del cual se



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17/080

ACUERDO DE CIERRE

anexa copia fotostatica, se le solicitó al visitado los acuses de entrega de los informes de los programas de monitoreo y vigilancia ambiental de los años 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, manifestando no contar con ellos en este momento. TITULO NOVENO.- Presentar en original el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] por medio del cual se autoriza el cambio de titular de los Derechos y Obligaciones del Oficio Resolutivo Oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la Empresa [REDACTED] a favor de la empresa [REDACTED] de los cuales se anexó copia al acta de inspección. DECIMO y DECIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento al visitado del cumplimiento de dichos términos. DECIMO SEGUNDO.- El promovente cuenta con la MIA-P y la autorización en el domicilio de la empresa y en el lugar del proyecto. DECIMO TERCERO.- Se le hace del conocimiento al visitado. DECIMO CUARTO.- Se le notifica al promovente con fecha 27 de mayo de 2009..

En relación a los anteriores hechos, en fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, y estando dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección, de conformidad con lo establecido en artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, compareció el C. Luis Alberto González Florentino, en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad que acredita mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público Número [REDACTED] el Lic. [REDACTED], presentó escrito de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete, a través del cual presentó lo siguiente: 1.- Oficio No. [REDACTED], de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, signado por el C. Alfonso Flores Ramírez, en su carácter de Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, donde se autoriza el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones del oficio [REDACTED] de fecha 20 de mayo de 2009. 2.- Copia simple del oficio sin número de fecha 17 de diciembre del año dos mil trece, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], dirigido al MTRO. José Trinidad Sánchez Noverola, como Delegado de la Profepa en el Estado de Tabasco, donde envía copia del programa de monitoreo y vigilancia ambiental, correspondiente al año dos mil trece-catorce, con sello de recibido siete de enero del año dos mil catorce, en referencia a la [REDACTED]. 3.- Copia Simple del oficio sin número de fecha 04 de febrero del año dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED], dirigido al MTRO. José Trinidad Sánchez Noverola, como Delegado de la Profepa en el Estado de Tabasco, donde envía copia del programa de monitoreo y vigilancia ambiental, correspondiente al año dos mil catorce-quince, con sello de recibido cinco de febrero del año dos mil quince, en referencia a la [REDACTED] en el [REDACTED]. 4.- copia simple del oficio sin número de fecha 20 de enero del año dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] dirigido al MTRO. José Trinidad Sánchez Noverola, como Delegado de la Profepa en el Estado de Tabasco, donde envía copia del programa de monitoreo y vigilancia ambiental, correspondiente al año dos mil quince-dieciséis, con sello de recibido veinte de enero del año dos mil dieciséis, en referencia a la [REDACTED] en el [REDACTED]. 5.- copia simple del acta de inspección de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete. 6.- copia simple de la escritura pública número [REDACTED] de fecha tres de octubre del año dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Número [REDACTED]



142

Del análisis a dicha documentación presentada, por la empresa [REDACTED] ésta autoridad determina tener por acreditada la personalidad del promovente en términos de la escritura pública número [REDACTED] de fecha tres de octubre del año dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Número [REDACTED] el Lic. Armando Aroshi Narváz Tovar; por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], y por presentado en tiempo y forma copia de los resultados del programa de monitoreo y vigilancia ambiental instrumentado, para la [REDACTED] en el [REDACTED] correspondiente a los años 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, los cuales fueron presentados ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fecha de recibido los días siete de enero del año dos mil catorce, cinco de febrero del año dos mil quince y veinte de enero del año dos mil dieciséis; por lo que con esto desvirtúa la irregularidad encontrada al momento de la visita de Inspección.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se desprende que no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la empresa [REDACTED], presentó en el término de cinco días concedidos en el acta de inspección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los resultados del programa de monitoreo y vigilancia ambiental instrumentado, para la [REDACTED] correspondiente a los años 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, los cuales fueron presentados ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, con fecha de recibido los días siete de enero del año dos mil catorce, cinco de febrero del año dos mil quince y veinte de enero del año dos mil dieciséis, desprendiéndose de los mismos que las fechas con los que fueron presentados a esta Delegación, es con anterioridad a la fecha de la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0023-17/080

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0023-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0023-17/080

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

DR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/SICA/L'RIVJ

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

